

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (21) veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 151

Proceso Ejecutivo No. 2021-00061

Demandante: FERNANDO HIGUERA DURAN

Demandada: ROSA ELVIRA LUQUE

El doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, actuando como endosatario en propiedad del señor CARLOS WILLIAM GUZMAN, presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de ROSA ELVIRA LUQUE.

El doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, aporta como base, título valor letra de cambio suscrita el día siete (7) de septiembre de 2019, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), la cual debía ser cancelada el día siete (7) de diciembre de 2019.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **FERNANDO HIGUERA DURAN** y en contra de **ROSA ELVIRA LUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita el siete (7) de septiembre de 2019.

- 1.1- Por los intereses de plazo del mes de septiembre de 2019 sobre el capital establecido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el de septiembre de 2019.

1.2- Por los intereses de plazo del mes de octubre de 2019 sobre el capital establecido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el de septiembre de 2019.

1.3- Por los intereses de plazo del mes de noviembre de 2019 sobre el capital establecido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el de septiembre de 2019.

1.4- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

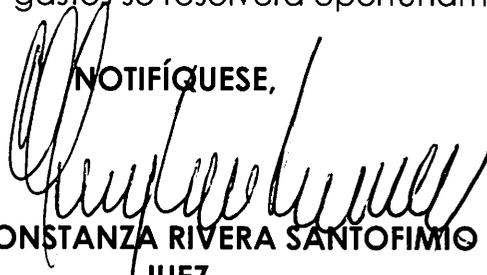
SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN como endosatario en propiedad.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 102
Hoy 22-SEPTIEMBRE-2021

El Secretario,


ONALDO JOSÉ FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (21) veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 152
Proceso Ejecutivo No. 2021-00061
Demandante: FERNANDO HIGUERA DURAN
Demandada: ROSA ELVIRA LUQUE

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y/o cualquier otro deposito o sumas de dinero posea la demandada ROSA ELVIRA LUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.971.024 de Supatá y en los siguientes establecimientos bancarios:

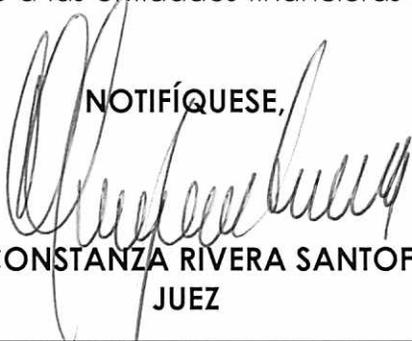
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCOLOMBIA.

Retención que se limita a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado por la señora ROSA ELVIRA LUQUE, quien tiene vínculo laboral con la Alcaldía Municipal de Supatá, en consecuencia ofíciase al pagador de la entidad mencionada para que se sirva realizar los respectivos descuentos.

Por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 102
Hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO